Bogotá D.C., Diciembre de 2023

Doctora:
MAGDA CAMELO
Jefe de Promoción Social
Ministerio de Salud y Protección Social.

Asunto: Solicitud de gestión para el trámite de la consulta previa, libre e informada, en el marco del proyecto de ley 339 de reforma a la salud.

Estimada Magda, reciba un cordial saludo.

A través de la Sentencia SU-123/18, la Corte Constitucional señaló que:

> *"El derecho fundamental a la consulta previa se funda en la defensa de los pueblos indígenas y tribales y en la eliminación de las exclusiones históricas que han padecido. Establece un modelo de gobernanza, en el que la participación es un presupuesto indispensable para garantizar los demás derechos e intereses de las comunidades, como ocurre con la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales etc., por lo cual tiene un carácter irrenunciable e implica obligaciones tanto al Estado como a los particulares.* ***Este derecho implica que las comunidades indígenas y tribales deban ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte directamente, de manera que puedan manifestar su opinión sobre la forma y las razones en las que se cimienta o en las que se fundó una determinada medida, pues esta incide o incidirá claramente en sus vidas****."*

Por su parte el Decreto 2353 de 2019, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias*" establece:

> *"(…)Que la consulta previa es un derecho colectivo fundamental y su objetivo es intentar lograr, en forma genuina y mediante diálogo intercultural, el consentimiento de las comunidades indígenas y tribales sobre los proyectos, obras, actividades, medidas administrativas y legislativas que las afecten directamente, a* ***cuyo efecto debe observar los principios generales de buena fe entre las partes, participación activa y efectiva de los pueblos interesados, diálogo intercultural, ausencia de derecho de veto, flexibilidad, información y respeto de la diversidad étnica y cultural****.*
>
> *Que la consulta previa es requisito para que las autoridades competentes puedan adoptar y desarrollar decisiones debidamente motivadas y fundadas en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y el respeto de los derechos de las comunidades étnicas, sin perder de vista las diferentes posiciones y criterios de las partes durante el proceso de consulta.*
>
> *Que el Ministerio del Interior atiende los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Constitución y la Ley, en el marco de sus competencias".*

Ahora bien, en el marco de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 9 de septiembre del 2020, le compete a la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior intervenir en los diferentes procesos de consulta en articulación con las demás entidades de la Rama Ejecutiva. En ese sentido y, dado el curso de proyectos adelantados por el Gobierno nacional que involucran un número significativo de Consultas a nivel nacional y territorial con diferentes comunidades étnicas, se ha generado en éstas un impacto directo en su capacidad administrativa y operativa.

De lo anterior, se colige que, es requerido que las entidades del orden nacional coadyuven, basados en los principios de colaboración armónica y de buena fe entre las partes, a asegurar la participación activa y efectiva de las comunidades étnicas en el proceso concertado de la consulta previa, bajo el respeto a su autonomía y libre autodeterminación.

En ese sentido, una forma de coadyuvar en estos procesos es permitiendo que las comunidades étnicas puedan tener los tiempos y plazos suficientes para poder cumplir con los procesos que se adelantan para garantizar los espacios concertados de consulta previa, por lo que se convoca a las diferentes entidades del orden nacional a apoyar estos procesos y a dar los plazos suficientes a las organizaciones y poder cumplir con el fin último que establece la normatividad vigente como lo es que puedan decidir "***y opinar sobre la forma y las razones en las que se cimienta o en las que se fundó una determinada medida, pues esta incide o incidirá claramente en sus vidas".***

En este sentido, como Director de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías de este Ministerio, solicito respetuosamente y entendiendo sus competencias, se pueda avanzar en el trámite necesario para garantizar la consulta previa, libre e informada, en relación con el proyecto de Ley 339 de 2023 ***"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"***, el cual fue aprobado en la sesión plenaria, el pasado 05 de diciembre por la Cámara de Representantes.

Desde la Dirección de Asuntos Étnicos, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, estaremos muy atentos a contribuir y colaborar con este proceso, para garantizar los derechos a los Pueblos Indígenas y articular las acciones necesarias con el gobierno nacional.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ
Director de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías
Ministerio del Interior.

Elaboro: Alex Ordoñez
Reviso y aprobó: German Carlosama